



León, 11 de abril de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20186343

Asunto: Falta de respuesta a escrito de FACUA / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito presentado por FACUA en representación de su asociado XXX. El referido escrito, de fecha 21 de noviembre de 2017 iba dirigido a la Dirección General de Comercio y Consumo y contenía una denuncia contra la mercantil Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., en relación con la posible existencia de cláusulas abusivas en el préstamo hipotecario firmado en fecha 22 de enero de 2008.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

«Ante la citada Denuncia, este centro directivo procede a llevar a cabo actuaciones previas orientadas a determinar si los hechos denunciados constituyen infracción administrativa en materia de consumo y, por tanto, si los mismos son susceptibles de motivar la incoación de procedimiento sancionador. Concretamente se remitió requerimiento de documentación a la



entidad bancaria denunciada solicitando información y documentación sobre el estado de las cláusulas consideradas abusiva incorporadas en el contrato de préstamo hipotecario suscrito con XXX.

En la actualidad se está en espera de la requerida documentación.

Correlativamente, se ha remitido información a FACUA, en condición de representante de XXX, de las actuaciones previas que se están llevando a cabo, notificando lo siguiente:

"En relación con las denuncias interpuestas, en representación de los consumidores asociados recogidos en el Anexo, contra diferentes entidades bancarias por la incorporación de cláusulas abusivas en contratos de préstamos hipotecarios firmados con los citados asociados, les informamos que la Dirección General de Comercio y Consumo, a través de este Servicio de Inspección y Control de Consumo, está llevando a cabo las diligencias oportunas conforme con la competencia territorial y material que el mencionado organismo tiene atribuida en materia de consumo".

Dichas actuaciones, en todo caso, están encaminadas a salvaguardar la protección, defensa y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios, que de conformidad a la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León encomienda a la Comunidad de Castilla y León y en concreto a esta Administración".

Sobre la necesidad de comunicar al denunciante el inicio o no del procedimiento sancionador, según regula la normativa básica, sólo se prevé la notificación del inicio del procedimiento sancionador al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo exijan, de lo que se deduce, a sensu contrario, que si las normas reguladoras del procedimiento sancionador no lo prevén no existe obligación de comunicar al denunciante el inicio, o el no inicio, del procedimiento sancionador. Ello se deriva del hecho de que el denunciante no se convierte en interesado en el procedimiento por el mero hecho de denunciar, tal y como recoge de manera expresa el artículo 62.5 Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "La presentación de una denuncia no confiere, por si sola, la condición de interesado en el procedimiento", y que el procedimiento en todo caso se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente y no por la presentación de la denuncia.

Recoge la Ley 39/2015 una excepción en su artículo 62.3 cuando la denuncia invocara un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas pues en este caso la no



iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

Por lo tanto sólo existirá la obligación de comunicar la decisión del inicio del procedimiento sancionador cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean, o bien si en la denuncia se invoca un perjuicio patrimonial a la Administración.

En el caso concreto de la protección de los consumidores y usuarios la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León señala que el procedimiento sancionador derivado de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen se tramitará conforme a lo dispuesto en la norma reguladora del procedimiento sancionador de la Comunidad de Castilla y León y subsidiariamente se aplicará la normativa estatal de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Esta disposición remitía a la aplicación del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante la aprobación de la Ley 39/2015, y su entrada en vigor el 1 de octubre de 2016, ha modificado este planteamiento por cuanto esta Ley viene a regular el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo dentro de éste el procedimiento sancionador, que pasará a regularse por lo dispuesto con carácter básico en la misma».

Al margen de cualquier otra consideración sobre la condición del denunciante en un procedimiento sancionador sobre lo que ya hemos tenido ocasión de pronunciarnos, y de conocer la doctrina que mantiene esa Administración, de lo que no cabe duda es de que permanecer “sine die” a la espera de la documentación por parte de la entidad bancaria da lugar a la evidente vulneración de derechos de los ciudadanos, en este caso concreto de XXX. Así, estimamos que se ha conculcado claramente el derecho a la buena administración prevista en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y regulado en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.

Este argumento y la obligación legal de resolver los procedimientos (al margen del sentido de la resolución), hacen que estimemos pertinente pedir a esa Administración la agilización del procedimiento sancionador dictando resolución a tal efecto puesto que en la información remitida no se ha puesto en nuestro conocimiento la fecha en la que se ha solicitado información y documentación sobre el estado de las cláusulas que afectan al ciudadano y por



tanto desconocemos el tiempo que lleva paralizado el expediente que podría, incluso haber caducado (o caducar si no se agiliza su tramitación).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a agilizar la tramitación del procedimiento dictando resolución expresa sobre el mismo y dejando así expeditas las vías de recurso de los interesados salvaguardando los derechos que les confiere el Ordenamiento Jurídico.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López